



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 056-2021-CU.- CALLAO, 08 DE ABRIL DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 08 de abril de 2021, sobre el punto de agenda 1. REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA O LABORATORIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en el Art. 235 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, el tiempo en que se ejerce esta función se computan para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicios en la docencia;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Química mediante el Oficio N° 0479-2020-FIQ-V (Expediente N° 01087779) recibido el 02 de setiembre de 2020, remite la Resolución N° 075-2020-CFIQ del 26 de agosto de 2020, por la cual se propone al Consejo Universitario la aprobación del proyecto del Reglamento de Ayudantía de Cátedra para la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1122-2020-OPP del 18 de setiembre de 2020, informa que la Unidad de Racionalización ha revisado y analizado la citada propuesta de Reglamento, encontrando que se ha elaborado tomando en cuenta la normatividad vigente y reglamenta el uso de este servicio, dando su conformidad; adjunta el Informe N° 082-2020-URA-OPP/UNAC del 08 de setiembre de 2020,

Que, el Vicerrectorado Académico mediante el Oficio N° 458-2020-VRA/UNAC (Expediente N° 01089825) recibido el 23 de noviembre de 2020, remite el proyecto de Reglamento de Ayudantía de Cátedra de la Universidad Nacional del Callao, para revisión y aprobación;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020, sobre el punto de agenda 1. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA PARA LA UNAC, los señores consejeros acordaron devolver el expediente al Vicerrectorado Académico para que proceda a





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

compilar y presentar una sola propuesta al Consejo Universitario, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, acuerdo que fue transcrito y derivado mediante T.D. N° 049-2020-CU del 01 de diciembre de 2020;

Que, la Vicerrectora Académica mediante el Oficio N° 086-2021-VRA/UNAC recibido el 02 de febrero de 2021, informa que en sesión virtual del Consejo Académico de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó el REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA O LABORATORIO, el cual tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de las ayudantías de cátedras o laboratorio en la Universidad Nacional del Callao, las que constituyen un estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al tercio superior en los dos (02) últimos años académicos o cuatro (04) últimos semestres académicos; por lo que remite dicho reglamento para que sea visto en Consejo Universitario;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 137-2021-OAJ (Registro N° 7051-2021-08-0000002) recibido el 25 de marzo de 2021, evaluados los actuados, al considerar lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, en ese sentido, habiéndose remitido la propuesta unificada del citada Reglamento por el Vicerrectorado Académico y siendo este un instrumento técnico normativo de gestión administrativa-académica, es que se tuvo con antelación la opinión de la Unidad de Racionalización mediante Informe N° 082-2020-URA/OPP/UNAC adjuntado con Oficio N° 1122-2020-OPP de fecha 18 de setiembre de 2020 emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto informando que *“Al respecto, se informa que la Unidad de Racionalización ha revisado y analizado la citada propuesta de Reglamento, encontrando que se ha elaborado tomando en cuenta la normatividad vigente y reglamenta el uso de este servicio, dando su conformidad...”*; en consecuencia, siendo que sólo se trató de una compilación de propuestas en una sola y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto-Unidad de Racionalización, efectuada en el marco de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, numeral 2, acápite e) del Manual de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa aprobado con Resolución N° 1170-2011-R de fecha 22 de noviembre de 2011, que señala: *“e) Revisar, coordinar y recomendar la aprobación o modificación de los Manuales de organización y funciones y otros documentos técnicos de gestión administrativa (Reglamentos, Manuales de Funciones o de Procedimientos, guías de Servicios y otros)”*; por lo que procede a devolver los actuados, a efectos que se proceda a agendar en próxima sesión de Consejo Universitario para su pronunciamiento, para conocimiento y fines;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de abril de 2021 puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 1. REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA O LABORATORIO, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron aprobar el Reglamento de Ayudante de Cátedra o Laboratorio de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de abril de 2021; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR, el REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA O LABORATORIO** de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas, el mismo que forma parte de la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA O LABORATORIO

(Aprobado con Resolución N° 056-2021-CU del 08 de abril de 2021)



2021

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 1º. Establecer normas y procedimientos de las ayudantías de cátedras o laboratorio en la Universidad Nacional del Callao, las que constituyen un estímulo a los estudiantes más destacados matriculados en los dos (02) últimos años académicos o cuatro (04) últimos semestres académicos de la carrera profesional correspondiente.

FINALIDAD

Art. 2º. Garantizar una adecuada aplicación de las normas y procedimientos para la selección de estudiantes en las ayudantías de cátedra o de laboratorio en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal las siguientes:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Callao, aprobado por la Asamblea Estatutaria el 02 de julio del 2015.
- Ley General de Educación Ley N°. 28044.
- Decreto Supremo. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°133- 2016-CU, 20 octubre 2016.
- D.S N°008-2020, Emergencia Sanitaria.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todas las Facultades, Escuelas Profesionales, docentes y estudiantes que estén relacionados a la actividad académica de ayudantías de cátedra o de laboratorio.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5º. La ayudantía de cátedra o laboratorio es el apoyo o colaboración prestado por los estudiantes de mayor rendimiento académico en las actividades de enseñanza-aprendizaje que efectúan los docentes en el ejercicio de sus funciones de docencia.
- Art. 6º. La ayudantía de cátedra o laboratorio se considera como una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente.
- Art. 7º. Los ayudantes de cátedra o laboratorio, prestan apoyo en el desarrollo y cumplimiento de las sesiones de enseñanza-aprendizaje. La designación se accede vía concurso interno de méritos de acuerdo a los requisitos establecidos y se implementa, en cada escuela profesional veinte (20) días antes del inicio de cada semestre académico.
- Art. 8º. La ayudantía de cátedra o laboratorio, es válido sólo para un semestre académico y no genera vínculo laboral alguno entre la institución universitaria y el estudiante. Al término del semestre académico se dará por concluida.
- Art. 9º. La ayudantía de cátedra o laboratorio puede ser renovada por única vez por un semestre académico, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- a) A propuesta escrita del docente de las asignaturas donde realizó la ayudantía.
 - b) Ser evaluado por el Director de Escuela Profesional con aprobación del Consejo de Facultad.
 - c) Cumplir con los requisitos del Art. 15º.
- Art. 10º. Los ayudantes de cátedra o laboratorio no perciben ninguna subvención económica.
- Art. 11º. Las asignaturas Generales, Específicas y Especializadas podrán contar con ayudantías de cátedra o laboratorio.
- Art. 12º. Los requerimientos de ayudantes de cátedra o laboratorio lo realizan los docentes responsables de las asignaturas asignadas según distribución de carga académica, dentro de los treinta (30) días antes

de haber iniciado oficialmente la actividad académica. La solicitud es dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.

- Art. 13º. El Director de la Escuela Profesional, tomando en cuenta los requerimientos presentados por los docentes, previa evaluación, en coordinación con el Director del Departamento Académico de las Facultades publican la convocatoria y selección dentro de los veinte (20) días antes del inicio oficial de la actividad académica.
- Art. 14º. El horario del ayudante de cátedra o de laboratorio es el mismo del docente titular.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Art. 15º. Son requisitos para acceder a la ayudantía de cátedra o de laboratorio:
- a) Ser estudiante regular, invicto en el semestre académico anterior y estar cursando los dos (2) últimos años académicos o cuatro (04) últimos semestres académicos de la carrera profesional correspondiente.
 - b) Pertenecer al tercio superior.
 - c) Demostrar vocación por la docencia y dominio de la asignatura a la que postula.
 - d) Haber aprobado la evaluación correspondiente.
 - e) No haber sido ayudante de cátedra de la asignatura de concurso en el semestre académico inmediato anterior. Excepto si es propuesto por el docente de la asignatura para su renovación.
 - f) No tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, facultad o escuela profesional a la que pertenece.
 - g) No adeudar por ningún concepto a la universidad, facultad o escuela profesional.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

- Art. 16º. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15º del presente reglamento solicita la ayudantía de cátedra o laboratorio al decano de la Facultad a la que pertenece, adjuntando los siguientes documentos:
- a) Constancia de matrícula última.



- b) Copia simple del certificado de estudio o record académico de notas refrendado por Oficina de Registros y Archivos Académicos.
- c) Copia simple de la constancia de pertenecer al tercio superior.
- d) Declaración jurada simple de no tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, facultad o escuela profesional a la que pertenece.

Art. 17°. El estudiante que cumpla con los requisitos señalados sólo podrá postular a una plaza.

Art. 18°. Para la selección de ayudantes de cátedra o de laboratorio, el director de la Escuela Profesional, designa el Jurado evaluador de ayudantía de cátedra o laboratorio, constituido por tres (3) docentes ordinarios para el proceso. Es responsabilidad del Jurado emitir el informe final de la evaluación de los documentos consignados en el artículo 16 a la Dirección de escuela profesional dentro de los plazos previstos.

Art. 19°. Para efectos de calificación se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Documentos solicitados en el Art. 16° del presente reglamento.
- b) Dominio de la asignatura que postula.

Art. 20°. La designación de los ayudantes de cátedra o laboratorio debe ser vía concurso interno publicado por cada escuela profesional.

Art. 21°. Los resultados finales son aprobados por el Comité Directivo de la Escuela Profesional, quien eleva al Consejo de Facultad para su ratificación y la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE

Art. 22°. Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra o laboratorio:

- a) Apoyar al docente responsable de la asignatura en desarrollo, en las actividades prácticas programadas en el sílabo.
- b) Seguimiento y recepción de los trabajos encargados a los estudiantes, de acuerdo a las fechas previstas en el sílabo.
- c) Colaborar con el docente responsable de la asignatura, en el desarrollo de las evaluaciones teóricas, prácticas y trabajos encargados.
- d) Colaborar con el docente responsable de las asignaturas en la preparación de los materiales de prácticas.

- e) Velar por el adecuado cumplimiento de normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes en el marco del respeto mutuo.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES

- Art. 23°. El ayudante de cátedra o laboratorio que cumpla satisfactoriamente con su labor, se hace acreedor a una Resolución Decanal de agradecimiento y felicitación a nombre de la Facultad, ratificado mediante Resolución Rectoral.
- Art. 24°. La inasistencia injustificada del ayudante de cátedra o laboratorio a tres (3) sesiones de enseñanza-aprendizaje consecutiva o alternada y/o participar en actividades reñidas con la moral, es motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de las faltas, desde una amonestación verbal hasta la suspensión de sus funciones asignadas, siendo reemplazado por el estudiante que haya ocupado el segundo lugar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 25°. No podrán ejercer ayudantías de cátedra o laboratorio los estudiantes miembros de los órganos de Gobierno de la Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, hasta un año después de haber concluido su mandato.
- Art. 26°. El estudiante que durante el semestre académico anterior fue ayudante de cátedra de alguna asignatura y desea concursar a otra ayudantía, sólo podrá hacerlo en una distinta a la ya ejercida.
- Art. 27°. Las plazas de ayudantía de cátedra o laboratorio son cubiertas en estricto orden de méritos. En caso que no se cubran las plazas concursadas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria.
- Art. 28°. Los ayudantes de cátedra o laboratorio están impedidos de: calificar las evaluaciones teóricas, prácticas o de laboratorio, ingresar notas al sistema. Podrá desarrollar sesiones de práctica o laboratorio bajo la supervisión del docente responsable de la asignatura.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 29°. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

Art. 30°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento son resueltas en Consejo de Facultad y se aprueban en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 31°. El proceso de enseñanza-aprendizaje de ayudantía de cátedra o laboratorio puede ser desarrollado de manera no presencial, concordante con los dispositivos legales vigentes.